

Ética y justicia en el caso del anatocismo: un caso de neoliberalismo judicial en México

(Análisis crítico de las consecuencias jurídicas
y sociales de la resolución de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación del 7 de octubre de 1998)

*Eduardo Torres Maldonado**

*Rebeca Pujol Rosas***

El presente estudio jurídico-político analiza el debate generado por la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el 7 de octubre de 1998, relativa al anatocismo y otras cuestiones. Contrastamos las diferentes posturas de distintos actores en esta polémica de trascendencia nacional: la postura crítica de diversos juristas y académicos, las posiciones institucionales de los bancos, las posturas defensivas y estrategias de negociación de los "deudores" y sus organizaciones. Destacamos también el contexto socio-económico y político en el cual los Ministros de la Suprema Corte decidieron la Resolución sobre anatocismo, y señalamos su correspondencia con la globalización y adopción de políticas neoliberales en México. Reflexionamos sobre diferentes aspectos jurídicos, políticos, económicos, étnicos, literarios y filosóficos derivados del debate sobre la resolución citada, considerando al unisono sus diversas consecuencias sociales. Finalmente, acotamos críticamente el sistema actual de división- distribución de poderes en México, exhortando al Poder Legislativo a actuar en consecuencia, motivando a otros actores a considerar diversas alternativas posibles de solución a los conflictos generados por la controvertida Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sumario: I. Introducción. /
II. Diálogo de preguntas y respuestas sobre la resolución de la
Suprema Corte de Justicia del 7 de octubre de 1998. /
III. Ética, justicia y "neoliberalismo" judicial.
IV. Epílogo

* Catedrático titular "C" por oposición, de tiempo completo del Departamento de Derecho y coordinador del Eje "México, economía, política y sociedad" de la UAM-A. Profesor del Seminario de Asuntos Fronterizos, ITESM-México 1998.

** Catedrática de derecho procesal civil y amparo en el Departamento de Derecho de la UAM-A.

El problema central de la filosofía política clásica es, al mismo tiempo, el problema fundamental del mundo político: la legitimación de los principios de la justicia política. Pues los principios de la justicia política indican de acuerdo con qué condiciones y criterios un orden jurídico y constitucional es obligatorio para todos, un orden político fundamental es racional y, en este sentido, justo. Y que sea justo es la exigencia más alta que formulamos con respecto a un orden político.

Otfried Höffe

1. Introducción

J.A) De la libertad de opinión

Comenzaremos ofreciendo nuestras sinceras disculpas a otros juristas y estudiosos del tema, quienes han declarado su incondicional apoyo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre el anatocismo y otras cuestiones relacionadas. Pese a nuestro profundo respeto por el Poder Judicial como institución, y de nuestra admiración profesional por sus integrantes, en esta ocasión nuestra opinión difiere de los criterios rectores de la postura asumida por la Corte en el tema que nos ocupa. Como el lector podrá observar, en este caso, no coincidimos parcialmente, con aquellos defensores a ultranza de la visión oficial de la Suprema Corte de Justicia. En realidad, haciendo uso del derecho constitucional de libre expresión de las ideas y de la facultad de disenso, manifestamos nuestro interés en sintetizar el debate que ha suscitado la resolución sobre anatocismo, manifestando nuestra propia interpretación de la resolución sobre anatocismo e invitando respetuosamente a los lectores a formarse una opinión al respecto.

Recordamos a Voltaire: "yo podré desaprobar lo que usted diga, pero defenderé hasta la muerte su derecho a decirlo". Por ende, se podría aceptar relativamente la manifestación de la Corte, en voz de su entonces presidente, el licenciado José Vicente Aguinaco, el cual sostenía: "Los Ministros no pueden ser juzgados, toda vez que se limitaron a aplicar la ley". Podríamos coincidir, parcialmente, con esta afirmación pensando en primera instancia que, efectivamente, la Corte podría haber aplicado fielmente las leyes.

Sería muy difícil que algún otro cuerpo colegiado en este país, superara la responsabilidad de la máxima autoridad judicial en la aplicación celosa, puntual, al pie de la letra, de las leyes. Efectivamente, no se han apartado un ápice de su cumplimiento. Sin embargo, reflexionemos. Usemos la inteligencia de nuestro cerebro y corazón conjuntamente. ¿Es correcta esta aplicación de las leyes? ¿es congruente? Sí, bajo cierta óptica, es correcta. Sí, siguiendo cierta ideología, esta aplicación parece ser congruente.

Como han señalado diversos juristas y académicos que sostienen una visión crítica de la resolución del 7 de octubre de 1998,² la Suprema Corte ha hecho valer correcta, congruente e impecablemente las leyes, pero las leyes del mercado recomendadas por la ideología neoliberal, las leyes del encaje que Don Quijote previniera en sus consejos a Sancho, y las leyes de la selva y el capitalismo salvaje descritas con tanto acierto por London y Kipling; todas estas leyes han sido aplicadas, excepto las leyes del Estado de Derecho emanadas de nuestra constitución. Según estas opiniones, la Suprema Corte de Justicia ha aplicado, a rajatabla, las leyes del mercado, con una rigidez única, que ningún cuerpo colegiado en cualquier época o nación del mundo podría superar. Y debemos preguntarnos, ¿es ésta una decisión final, sin miedo de impugnación alguno? ¿Legal e históricamente, hay antecedentes para, simplemente, aceptar esta resolución y un destino histórico estigmatizado por esta difícil decisión de la Suprema Corte?

Recordemos una frase célebre de fecha 25 de junio de 1767, del Marqués de Croix, en la que comanda, para los habitantes de la Nueva España: "de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran Monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para obedecer y no para discutir, ni para opinar en los altos asuntos del gobierno".³ ¿Será posible la tentativa de aplicación de esta fórmula nuevamente a la sociedad mexicana de fines del siglo XX, ubicada ya en los albores del siglo XXI?

1. HOFF, Otfried, Estudios sobre teoría del derecho y la justicia (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 19), Fontamara, Barcelona, 1997.

2. Nos referimos a las opiniones de juristas y académicos como Emilio KRIEGER, Ignacio BURGOA, Jesús TRÁPAGA, y diversos abogados de la Barra de Abogados y de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD), y más de medio centenar de abogados postulantes con los cuales hemos discutido y tomado nota de sus opiniones acerca del tema de este estudio.

3. Cf. Cosío VILLEGAS, Daniel, *Historia mínima de México*, COLMIX México, 1994, p. 84.

2. **B) Crítica y disenso respetuosos**

Con estos antecedentes, reconociendo que sólo somos un grano más de arena en la inmensa e infinita playa del universo, y de nuestro país, y aceptando que sólo somos profesores de universidad, ciudadanos comunes entre cerca de 95 millones de mexicanos, nos preguntamos: ¿Tendremos la posibilidad de "juzgar" a la Suprema Corte, como algunos juristas, excesivamente conservadores, nos han sugerido? ¿Quiénes somos nosotros para atrevernos a emitir una opinión adversa en contra de una compleja resolución procesalmente inimpugnable de la Suprema Corte? ¿Quiénes somos nosotros para criticar esta resolución de la Corte y disentir respetuosamente, desde nuestro nicho académico, nuestra modesta trinchera universitaria, e intentar discrepar civilizadamente con el máximo tribunal de México?

Sin abandonar la conciencia de nuestra condición académica, ciudadana y política, haremos uso de nuestros derechos constitucionales, y atenderemos a una intervención expresa del actual Presidente de la Corte para expresar la voz crítica (crítica positiva, constructiva y bien intencionada) de la academia en los asuntos que resuelva la Suprema Corte, y expresaremos un disentimiento respetuoso como universitarios sobre diversos aspectos de la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 7 de octubre de 1998. Tal actitud nos demanda nuestra vocación de intelectuales y juristas comprometidos con el estudio objetivo, veraz y crítico de los problemas nacionales de México.

3. **C) Un ejercicio mayéutico**

Recordemos una frase de Diderot, que señala: "el entendimiento tiene sus perjuicios; los sentidos, su incertidumbre; los instrumentos, su imperfección. Los fenómenos son infinitos; las causas, ocultas; las formas, quizá transitorias. No tenemos, contra tantos obstáculos como encontramos en nosotros y que nos pone la naturaleza, más medios que una experiencia lenta y una reflexión limitada. Son éstas las palancas con las cuales la filosofía se ha propuesto levantar el mundo".⁴

Procedemos ahora, utilizando una adaptación de la mayéutica, en un método socrático, a propiciar

diálogos por escrito sobre el tema que nos ocupa, basándonos en un sistema de preguntas y respuestas. Al final, por supuesto, podrán formularse diversas preguntas no incluidas en este breve diálogo que el lector considere necesarias, recordando que este ejercicio mayéutico únicamente pretende profundizar la posibilidad de un mejor y más amplio debate sobre esta polémica resolución del 7 de octubre de 1998, sabiendo que entre sus efectos ha condenado prácticamente a los deudores a pagar los pactos de anatocismo establecidos en los contratos de crédito bancario y, consecuentemente, ha facultado a los bancos a negociar, presionar, exigir y, en su caso, embargar a un número mayor de nueve millones de deudores, que representan aproximadamente una cartera vencida mayor de treinta y seis mil millones de pesos.⁶ Por supuesto, si los deudores no pueden pagar, los bancos pueden embargar. Quizás, en este último supuesto, los bancos tengan que convertirse en gigantescas inmobiliarias. Quizás también puedan aplicar descuentos porcentuales o "quitas" de entre el 10 y el 50% de los créditos, quedando todo sujeto a su amplio arbitrio y aparentemente inimpugnable -después del 7 de octubre de 1998- discrecionalidad. Una pregunta que proviene de los críticos de la resolución sobre anatocismo surge en este momento. Toda vez que la Suprema Corte ha declarado legal la práctica de la usura en México, ¿cuál será la postura de otras instituciones en el país? Por ejemplo, ¿la Iglesia (que siempre ha constituido un factor de poder en México) aceptará sin discusión alguna esta decisión, aun sabiendo que en la Edad Media la usura fue condenada por esta institución? ¿Qué posición tomarán los congresos federal y locales?, ¿los sindicatos, las universidades e instituciones de educación superior? ¿Las organizaciones de colonos? ¿Las organizaciones campesinas? ¿Se agudizarán y radicalizarán los movimientos sociales en México, y los conflictos sociopolíticos por esta decisión de la Corte y otras medidas de política económica paralelas, en nuestro contexto actual? Estas últimas preguntas no podrían ser contestadas, quizás, en este momento. Sin embargo, por su importancia deben anotarse como temas de reflexión futura. Pasemos ahora a nuestro diálogo por escrito, anotando las preguntas fundamentales que han surgido sobre este tema, basándonos en el método socrático.

4. BIANCO, José, (ed.) *Voltaire y Diderot. obras escogidas*, Océano, Barcelona. 1990, p. 239.

5. GARCÍA MÁYNES, Eduardo, *Teorías sobre la justicia en los diálogos de Platón, Porrúa-UNAM, México, 1988.*

6. Datos proporcionados por *El Barzón*, y diversas organizaciones de deudores, citados también en la revista *Proceso*, en los núms. 1145 y 1146 del mes de octubre de 1998.

7. García Máynes, *OP. CIT.*

11. Diálogo de preguntas y respuestas sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 7 de octubre de 1998

4. A) La pertinencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Fue correcta, en términos técnico-jurídicos, la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco del Estado de Derecho actual en México? No. Conforme al parecer de las visiones más críticas, la Resolución de la Suprema Corte de Justicia fue incorrecta jurídicamente, e insensible social y políticamente, como a continuación se sintetiza. Vulnera el Estado de Derecho establecido en la Constitución; transgrede, primeramente, la función constitucional básica a la Suprema Corte de Justicia de velar por la defensa de la Constitución y la aplicación de los preceptos constitucionales; viola disposiciones constitucionales, y disposiciones de orden público (es decir, la ley), y erosiona la confianza que el pueblo mexicano en quien reside esencialmente la soberanía debe tener en la función constitucional del Poder Judicial. Asimismo, debilita el principio de división-distribución de poderes,⁸ al subordinarse la Suprema Corte de Justicia al Poder Ejecutivo⁹ y, aun más, provoca inestabilidad social y política al subordinarse al máximo tribunal federal a los dictados particulares de grupos financieros privados, como son los bancos. Sin duda, estas opiniones severas merecen estudiarse a fondo. En la academia, sin embargo, encontramos otras opiniones críticas.

Quisiéramos citar aquí, consecuentemente, la opinión del jurista Agustín Pérez Carrillo, quien aplicando la teoría sobre argumentación de Stephen Toulmin y utilizando el modelo de interpretación jurídica de Ronald Dworkin, concluye que la decisión de la Suprema Corte de Justicia relativa al anatocismo es incorrecta aplicando las teorías señaladas, comentando entre otras razones las siguientes:

Este tipo de argumentos de principio fue ignorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por ello se cerró la posibilidad de contribuir a la comprensión de la problemática planteada y a la búsqueda de razones en la práctica jurídica legislativa y judicial. Optó, como la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó, por abordar un problema de textos legales mediante la interpretación literal de la ley, se atrincheró en el texto y trató el problema como cualquiera otro sin trascendencia jurídica, social, política y económica en la sociedad mexicana.

Advirtió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no manifestó argumentos de políticas, o sea los que protegen un interés colectivo, y se limitó a dirimir el interrogante de si se encuentra prohibido o permitido el pacto de intereses, si bien tampoco aludió a principios, o sea a argumentos que protegen un derecho, implícitamente negó el derecho de los contratantes a no ser explotados económicamente. El único derecho referido fue el de la autonomía de la voluntad y prácticamente recurrió a él para indicar que si se pactan intereses sobre intereses en cualquier tiempo, el derecho está bien ejercido, aun cuando quien impugne sea el propio contratante deudor.

En los términos de los principales conceptos de la teoría de Dworkin, la solución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es incorrecta; la única solución correcta es la que argumente refiriéndose a principios con base en los cuales se protegen los derechos de los contratantes a no ser explotados económicamente.¹⁰

5. B) Consideración de diferentes alternativas posibles para la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿La decisión tomada por la Suprema Corte de Justicia, fue la única alternativa posible, o existían otras vías aceptables? Existían otras vías aceptables. De acuerdo con las posturas más críticas (como las de los dirigentes de las organizaciones de deudores) la decisión de la Suprema Corte de Justicia constituye, desafortunadamente, una de las decisiones más arbitrarias e injustas en la historia del derecho moderno en el mundo. Al respecto, nosotros consideramos-

8. ARTI-ACÍA, Klisur, *Derecho constitucional*, Oxford University Press- Iilaria México, México, 1998, p. 38.

9. COKTIÑAS-PELÁUZ, León, (director), *Introducción al derecho administrativo*, Porrúa, México, 1994,

10. PÉREZ CARRILLO, Agustín, "El anatocismo visto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ¿solución correcta?". *Alegatos* 41. enero-abril de 1999, p. 95.

ramos que la Suprema Corte de Justicia, a pesar de que tomó una decisión técnico-jurídica específica, pudo escoger diversos caminos para orientar su decisión. Mencionemos algunos de ellos: a) dejar la decisión de los conflictos en manos de los tribunales para que decidieran conforme a los criterios constitucionales y legales, y su sano y autónomo criterio, proporcionando únicamente directrices básicas, objetivas e imparciales; b) resolver la controversia señalando que las prácticas de anatocismo son inconstitucionales e ilegales, rechazando las prácticas usuarias, atendiendo a las reglas de interpretación de los contratos, declarando nulos aquellos que contravinieran la Constitución y la Ley (particularmente la ley civil), y propiciando la negociación entre las partes; c) no resolver la supuesta controversia de tesis, dejando de ejercitar la facultad de atracción, permitiendo que los tribunales fueran resolviendo paulatinamente los litigios planteados ante los mismos, respetando las normas constitucionales y legales; d) adoptar una posición de justicia salomónica, decidiendo con prudencia, sabiduría, imparcialidad, y objetividad, los principales puntos litigiosos planteados ante los tribunales. Esto hubiera implicado establecer líneas de interpretación que permitieran la nulidad de los contratos ilegales e imposibles de cumplir por los modelos financieros aplicados, la modificación conveniente y reestructuración prudente de ciertos créditos, y en diversos casos, la negociación conforme a derecho de aquellos contratos que presentaran problemas especiales. Era posible sugerir diferentes fórmulas de negociación de los créditos. Bastaba respetar la Constitución y nuestro marco legal, y los principios generales del derecho, y el buen sentido y sensibilidad común, para dictar una resolución más justa sobre los problemas del anatocismo."

6. C) Parcialidad o imparcialidad de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿La Suprema Corte de Justicia decidió, como se ha difundido popularmente, "a favor de los Bancos y en contra de los deudores"? ¿Puede imputarse parcialidad a la decisión de la Suprema Corte de Justicia? Como es conocido, en derecho es posible adoptar criterios interpretativos para justificar cualquier postura, por encomiable o criticable que sea.

En el pasado, y tenemos memoria histórica, se han justificado jurídicamente la esclavitud (Roma), la servidumbre y las castas sociales (la época feudal en Europa y la época de la colonia en México), el genocidio (el nazismo en Alemania e Italia; y la dictadura en Chile, en tiempos de Pinochet), y muchos otros casos en que se han desarrollado, por abogados y otros profesionales cuya brillantez técnica está fuera de juicio, sesudas, enjundiosas y hasta pseudocientíficas argumentaciones a favor del poder y, por lo tanto, argumentaciones en contra de la justicia y de los derechos humanos. Ciertos juristas parecen haber olvidado el necesario humanismo y heroísmo social indispensable para impulsar el cambio social ininterrumpidamente, tema en el que ha reflexionado ampliamente Charles E. Wizansky Jr.¹² Técnicamente, señalan las posturas críticas, la Suprema Corte de Justicia y los abogados de los banqueros pueden alegar que la Corte no decidió a favor de los bancos.

Sin embargo, parecería evidente para cualquier observador cuidadoso, que la Corte adoptó un criterio parcial, injusto y no apegado a la racionalidad de la legislación mexicana existente y aplicable. Desafortunadamente, la Suprema Corte de Justicia decidió convertirse en lo que en círculos forenses se conoce como una especie de "abogado del diablo", al defender a los poderosos (las instituciones financieras) con independencia del derecho y la justicia más elementales de los débiles (los deudores).

7. D) Funciones jurisdiccionales y políticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Cuál es la función jurisdiccional de la suprema Corte de Justicia, y cuál es su función política? La función de la Corte es resolver conforme a derecho y a la justicia los litigios que se presentan ante ella, haciendo respetar los principios de acceso a la justicia y administración expedita de justicia, haciendo respetar también el estado de derecho y la supremacía de la Constitución. La función política de la Suprema Corte de justicia es actuar como lo que constitucionalmente se defina que es: un poder público, autónomo, garante y representativo de la soberanía del pueblo y respetuoso de la Constitución política que nos rige.

11. Véase la Resolución la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de octubre de 1998, del expediente 31/98, sobre contradicción de tesis con relación al anatocismo.

12. Cf. WIZANSKY, Charles E. Jr., "Anatomía del heroísmo", *Reflexiones de un Juez, la función judicial, la ética y el derecho*, 1967, pp. 281, 288.

ti, E) La posibilidad de impugnar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Existe algún recurso judicial o acción en contra de la resolución de la Suprema Corte de Justicia? Desafortunadamente no existe ningún recurso judicial o medio de impugnación en contra de la decisión de la Suprema Corte de Justicia en nuestro sistema jurídico, dentro del cual esta decisión constituye una decisión que no contempla la existencia de medios de impugnación judicial. En realidad sólo la acción del Poder Legislativo y una intervención decisiva del Poder Ejecutivo podrían resolver sustancialmente los problemas generados por la resolución de la Corte.

No obstante, de acuerdo con las visiones críticas, es factible el juicio político previsto en la Constitución a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por la posible violación a los derechos humanos, y en su caso, la consecuente vulneración del marco constitucional que nos rige.

Es posible también considerar, formalmente, según las mismas fuentes, la posibilidad de la renuncia de los Ministros de la Suprema Corte que tomaron esta Resolución en comento, reconociendo los mismos su responsabilidad y asumiendo una postura de mayor dignidad republicana y ciudadana.

Nosotros opinamos que las dos últimas alternativas tienen pocas posibilidades de prosperar, toda vez que mecanismos reales y formales de nuestro sistema político-jurídico actuarían en su contra. Es un asunto político fundamentalmente. Sólo la acción concertada de la sociedad civil, grupos sociales y partidos políticos, podrían ofrecer acciones civiles y políticas que obligaran a los Ministros a dimitir. Por supuesto, esta resolución judicial es por el momento inimpugnable en términos judiciales, pero no en términos civiles y políticos. Además, aun desde el punto de vista jurídico, el derecho se transforma, atento al continuo e inexorable proceso de cambio social,¹³ y los particulares pueden continuar litigando en contra de los bancos, intentando que el Poder Judicial reflexione y cambie sus criterios (opción difícil, pero no imposible). El derecho no es estático, ni permanente, o inmutable. Como la sociedad, y con la sociedad, cambia constantemente.¹⁴

Respecto a la posibilidad de la renuncia, planteada por las visiones críticas, de los Ministros de la Corte, es un asunto que teóricamente podría proceder. Sin embargo, dadas las condiciones actuales del sistema político, la posición política del Presidente de la República, y la dominación mayoritaria del partido en el poder en el Senado, sería muy difícil que la renuncia les fuera aceptada.

Una posibilidad más es la acción legislativa del Congreso de la Unión, con el fin de corregir los defectos y anacronismos indudables de las leyes, y resolver los conflictos planteados por la vía más idónea en estos casos: la vía legislativa. Otra alternativa es la acción del ejecutivo, propiciando negociaciones de los créditos que estimen, sobre bases reales, el monto de las deudas y en las cuales no se perjudique a los deudores, o incluso puede pensarse en la emisión de un decreto de expropiación de los bienes en conflicto, sin descartar otras posibilidades.

9. F) Responsabilidad jurídica o política

de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Existe alguna responsabilidad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia respecto a la resolución adoptada? Sí. Existe una responsabilidad constitucional política prevista, y ética¹⁵ y, quizás más importante, una responsabilidad republicana e histórica ante los mexicanos. Dirigentes de El Barzón y de la Barra de Abogados presentaron denuncias por responsabilidad política constitucional y legal en contra de los Ministros de la Suprema Corte, por la resolución del 7 de octubre de 1998. Quizás puedan alegar los Ministros, con todo derecho, que ya no pueden ser juzgados legalmente por su decisión judicial. Sin embargo, el juicio académico y profesional, histórico y social, y ético, no se puede evitar. La historia ya está en marcha y es inevitable analizar cuidadosamente los procesos iniciados y pendientes de resolución.

JO. G) El sistema de nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Históricamente, cuál ha sido el papel del Poder Judicial en la vida política de México? ¿El sistema actual de nombramiento de los Ministros de la Su-

13. NOVOA MONREAL, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, FCE, México, 1975.

14. TORRES MALDONADO, Eduardo, Capítulo Primero, "Peculiaridades limitaciones del derecho económico", *Tiempo compartido*, UAM, México, 1992, pp. 21-44.

15. WITTGENSTEIN, Ludwig, Conferencia sobre ética, Paidós/ICE-UAM, MEXICO, 1997.

prema Corte de Justicia y otros integrantes del Poder Judicial, es el único o el más idóneo? ¿Existen otros mecanismos posibles para la integración del Poder Judicial, atendiendo a la historia y evolución del derecho político y los sistemas constitucionales? ¿Qué lecciones históricas tenemos en México? Al respecto, destaquemos algunos aspectos: A) con muy pocos episodios relevantes en nuestra historia (como en el caso del Poder Judicial que representaba Juárez, en los tiempos de la Reforma y la república restaurada),¹⁶ el Poder Judicial en México ha desempeñado, en muchas ocasiones, un papel secundario y subordinado en relación con el Poder Ejecutivo, y frecuentemente ha tenido un papel político menos importante que el Poder Legislativo. B) el sistema actual de nombramiento de los integrantes del Poder Judicial en México no es el único y quizás no es el más idóneo, por lo que valdría la pena explorar otras vías. C) existen otros mecanismos de integración del Poder Judicial en diferentes países (los jueces pueden ser nombrados con la intervención de distintos agentes sociales y políticos). Ahora bien, los jueces también pueden ser selectos¹⁷ (como los nombramientos del Poder Legislativo), como ocurrió a mediados del siglo XIX en México, y como ocurre en otros países. Es tiempo de reflexionar sobre las formas más adecuadas de integración del Poder Judicial, y sobre la función político-constitucional del mismo. Proponemos que los integrantes más relevantes del Poder Judicial (jueces, magistrados y ministros) sean nombrados sobre la base de un sistema mixto de elección de los más honestos y selección de los más capaces, atendiendo a criterios y experiencias históricas nacionales, y comparativas con otros países, que sean aplicables a la realidad específica de nuestro país.

11. H) Cuestionamiento de la votación de la resolución

¿Por qué se dice, popularmente, que votaron a favor de la resolución 8 ministros, y otros 4 votaron en contra? ¿Quiénes son estos ministros? En realidad, tal opinión es incorrecta. No debe decirse que "8 votaron a favor y 4 votaron en contra". En algunas cuestiones y puntos específicos de la resolución

comentada existió, ciertamente, disenso parcial de parte de algunos Ministros del Pleno, a través de observaciones específicas. Sin embargo, la resolución de 7 de octubre es muy extensa y compleja (no casualmente sino, al parecer, deliberadamente) y debe revisarse con detenimiento cada punto de la resolución a fin de tener un criterio más apropiado. En lo que no cabe lugar a dudas, es en el hecho de que no hubo decisión unánime, que sí hubo diferencias, y que algunos integrantes de la Corte comprendieron mejor que otros el problema, y expresaron algunos disensos interesantes que valdría la pena rescatar. Por supuesto, el disenso parcial en las observaciones de algunos Ministros de la Corte no cambia el sentido ni modifica el resultado final de la Resolución de la corte, y la responsabilidad es compartida por todos los Ministros.¹⁸

12.1) La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de la división de poderes

¿En relación con la división-distribución de poderes, qué sugiere la resolución de 7 de octubre de 1998 de la Suprema Corte de Justicia? Sugiere que la Suprema Corte de Justicia, en este caso específico, de acuerdo con las visiones críticas, parecería haber renunciado parcialmente a su función constitucional como el poder público soberano, eligiendo en este cambio subordinarse voluntariamente al poder ejecutivo, en cierto grado, y lo más grave, al parecer, a las peticiones unilaterales de los grupos financieros y bancarios. Esta aparente subordinación es ya parte de los anales de la historia del derecho mexicano¹⁹ y mundial, y es urgente que se estudien reglas claras para una recomposición y renovación de los Ministros que integran el máximo tribunal de nuestro país, en un futuro cercano. En suma, la decisión en comento de la Corte parece asumir, bajo esta óptica crítica, una naturaleza ilegal, anticonstitucional, antiética, e incongruente con el compromiso básico de la Constitución mexicana, el Código Civil, y, especialmente, el contrato social derivado de la Revolución de 1910, los principios fundamentales del humanismo y de los derechos humanos. Es prudente reflexionar al respecto, analizando las diversas posiciones sobre este tema.

16. Cosío VILLEGAS, Daniel, *Historia mínima de México*, COLMEX, México, 1994, p. 114; véase también GUERRA, François-Xavier, *Del antiguo régimen a la Revolución*, tomo 1. FCE, México, 1995, pp. 52-58.

17. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Poder Ejecutivo y función jurisdiccional*, cfr. "Apuntes de Battle" (1913), punto 7, UNAM, México, 1982, p. 35.

18. Cf. CASTRO, Juventino B., *La Suprema Corte de Justicia ante la ley injusta*, Porrúa, México, 1998.

19. Cf. RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, Porrúa, México, 1998.

13. J) Discusión acerca del "golpe de Estado " en 1994 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Qué origen tienen los actuales integrantes de la Suprema Corte de Justicia? ¿Podría presumirse parcialidad respecto a sus decisiones? ¿Debieron excusarse algunos o todos ellos de conocer y resolver acerca de los asuntos planteados en la resolución? ¿Quién era, en ese momento, el Presidente de la Suprema Corte de justicia? 11 ministros tuvo la Corte en sus orígenes históricos, y desde fines de 1994 retornó a este número. Para hablar del origen y la composición de la actual Suprema Corte de Justicia, debemos remontarnos al cercano año de 1994. Recordemos que para 1994, la Corte estaba compuesta por 21 ministros con la categoría de ministros numerarios. La Suprema Corte funcionaba en cuatro salas (civil, laboral, penal y administrativa). Existía además una sala auxiliar que atendía diversos asuntos. El Presidente no formaba parte de ninguna Sala en especial, sino que presidía el Pleno. La reforma de fines de 1994-principios de 1995 redujo a 11 el número de ministros que integran la Suprema Corte de Justicia. Es decir, se redujo el número de miembros de la Suprema Corte prácticamente a la mitad de su antiguo número. Hoy en día la Suprema Corte funciona en dos Salas que resuelven, fundamentalmente, cuestiones constitucionales (aunque una de ellas se dedica a la atención de asuntos civiles y penales, y la segunda a la atención de asuntos administrativos y laborales). El actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia preside tanto el Máximo Tribunal como el Consejo de la Judicatura. La Corte sesiona en Pleno o en Salas, en público o en privado, atendiendo a la naturaleza e importancia del litigio constitucional a resolver.

Ahora bien, como resultado de las reformas de fines de 1994, en México nos enfrentamos a un curioso fenómeno que consistió en la virtual "desaparición" de la Suprema Corte de Justicia por aproximadamente tres semanas. Hablamos de un estado de recomposición de la Corte o de virtual "inexistencia" que es totalmente inusual en las prácticas republicanas (sólo existen dos antecedentes históricos en México), que sin duda afectó la independencia, funciones y composición del Poder Judicial, y que dejó sin cabeza al cuerpo del Poder Judicial (se preveía en el artículo sexto transitorio de las reformas de 1994-1995 que la última comisión de administración de justicia se encargaría del desempeño de las funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte "jubilada", en tanto que se establecían e instalaban el Consejo de la Judicatura y la renovada Suprema Corte de Justicia). Esto se debió a que los anteriores 21 ministros de la Corte

conservaron sus cargos antes de que se llevara a cabo el nombramiento de los nuevos integrantes. En realidad, sólo dos ministros de la Corte conservaron sus cargos, siendo los 19 restantes ministros jubilados. En la prensa se llegó a mencionar que se trataba de un "golpe de Estado a la Suprema Corte" y que "el Poder Judicial había desaparecido" (las salas y el Pleno "desaparecieron" el primero de enero de 1995, en virtud de la entrada en vigor del decreto de reformas). Tales expresiones, opinamos, parecieran exagerar la dimensión de las medidas propuestas e instrumentadas por iniciativa del Ejecutivo Federal. No se puede negar, sin embargo, que la forma en que fueron desarrolladas estas reformas afectó negativamente la imagen e independencia del Poder Judicial.²⁰ también es innegable que el Ejecutivo pudo renovar (merced a la propuesta de una lista de 18 candidatos para elegir 11) al Poder Judicial con integrantes nuevos, que presumiblemente le permitirían mayor flexibilidad y armonía con las políticas a impulsar durante su administración presidencial.²¹

Por supuesto, en estricto sentido, no se puede decir que los actuales ministros actúan con parcialidad respecto a las políticas del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la reciente composición de la Suprema Corte de Justicia en 1994 nos lleva a considerar que pueden existir más nexos o sentimientos de simpatía o agradecimiento entre los actuales ministros que entre aquellos que fueron jubilados, debido a la integración de la lista de 18 candidatos a ministros de la Corte (en la primera designación de ministros, a raíz de la reforma de 1994-95, el Ejecutivo no propondría ternas al Senado, sino una lista de 18 candidatos), que finalmente fue propuesta por el Ejecutivo al Senado. Debe recordarse que la "reforma integral del Poder Judicial" fue un lema de campana, es decir, un tema netamente político, del actual Presidente de la República, y que finalmente se instrumentó a fines de 1994. En síntesis, el presidente Zedillo jubiló a los anteriores integrantes de la Suprema Corte, y "creó una Suprema Corte" con nuevos ministros, con dos excepciones con obvias implicaciones jurídicas, políticas y sociales.

20. PÉREZ CARRILLO, Agustín, "Reforma del Estado y Suprema Corte de Justicia de la Nación", en *Diálogo y Debate de Cultura Política. La Reforma al Poder Judicial*, año 2, núm. 7, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C., México, enero-marzo de 1999.

21. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Poder Judicial y ministerio público*, Porrúa, México, 1997, p. 66.

14, K) ¿Debieron excusarse los ministros?

Se ha dicho que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, incluyendo a su Presidente, debieron excusarse del conocimiento de los asuntos motivo de la resolución del 7 de octubre de 1998, debido a que, entre otras cosas, los mismos se habían beneficiado de procesos de reestructuración de créditos con la banca (específicamente con el Banco Internacional), y que por lo tanto tal acto podría indicar parcialidad hacia la banca.²² Asimismo, se ha mencionado que algunos funcionarios tuvieron nexos profesionales con instituciones bancarias, anteriormente a su nombramiento como ministros, lo cual podría inclinar su juicio hacia los criterios de los banqueros, debido a simpatías políticas y compromisos ideológicos, personales o profesionales. De hecho, es cierto que dos ministros de la Suprema Corte fungieron como los principales defensores de los bancos expropiados en septiembre de 1982 por el entonces presidente López Portillo en su último informe.

El caso del Lic. Aguinaco, quien sería posteriormente Presidente de la Suprema Corte, es ejemplar. El Lic. Vicente Aguinaco Alemán, a principios de los ochenta (al igual que otro ministro de la Corte, el Lic. Sergio Salvador Aguirre Anaguano) se distinguieron como líderes del grupo de abogados que encabezó la defensa judicial de los bancos que "expropiara" y "nacionalizara" López Portillo. El Sr. Aguinaco Alemán compartió créditos con el Lic. Ramón Sánchez Medal en el libro *El fraude a la Constitución*. También en esta defensa participó el Lic. Fabián Aguinaco Bravo, hábil litigante e hijo del expresidente de la Corte. Como nos relata *Proceso*,²³ estos abogados figuran entre los principales defensores de diversas instituciones que se ampararon contra la resolución presidencial de López Portillo (entre estas instituciones figuraban Bancomer, Serfin, Cremi, Confia, Banamex, Comermex y otras más).

En aquel entonces, los abogados defensores de los banqueros perdieron los amparos. Al perder en la última instancia, recurrieron a la publicación de desplegados -pagados al parecer por los dueños de bancos expropiados- para manifestar su desacuerdo, y elogiar a los dos ministros que se dignaron emitir una opinión contraria a la decisión de la Corte de entonces (y declararse en favor de los ban-

cos). Estos dos ministros fueron Alfonso López Aparicio y Atanacio González Martínez. Los abogados representantes de los bancos expropiados, Aguinaco Alemán y Sánchez Medal, reconocieron a estos dos ministros mencionados como emisores de "brillantísimos, fundados y valientes" votos en contra de la mayoría, toda vez que estos dos votos fueron opositores a la "mayoría silenciosa" de 15 Ministros que decidió finalmente los casos. Al respecto, se cita en *Proceso* lo siguiente, transcribiendo la versión de un documento ya histórico, que reproduce la versión de los abogados de los bancos expropiados:

La sesión pública del pleno de la Suprema Corte de Justicia...para resolver el recurso de reclamación en el amparo que como abogados patronos interpusimos el señor Vicente Aguinaco Alemán y yo... Constituye sin discusión ni duda alguna el asunto de mayor trascendencia social y política de que hasta ahora hayan conocido los tribunales en la historia de nuestro país.

Al efecto, sólo puede decirse que existe un Estado de Derecho cuando todas las autoridades del país en ejercicio de sus funciones no puedan contrariar la Constitución... Pero ese Estado de Derecho desaparece por completo cuando las autoridades, para tratar de aparentar que no violan la Constitución, reforman a ésta para acomodar el texto de ellas a los actos y arbitrariedades que han perpetrado de antemano.

Acusa: ...la silenciosa mayoría de quince Ministros que votó en contra de los brillantísimos, fundados y valientes votos de ustedes dos -les dice a Alfonso López Aparicio y Atanacio González Martínez- en esta sesión memorable, no sólo se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre la cuestión anterior, sino que se declaró incompetente para resolverla.²⁴

Además, encontramos lo que en derecho constituye, prácticamente, una confesión de la vinculación personal de Aguinaco Alemán con el presidente Zedillo, a continuación. Aguinaco Alemán ha confesado recientemente que aceptó ser Ministro de la Corte "...porque se lo pidió el presidente Zedillo, pero tacha de falsas versiones que sostienen que por ese motivo se tuvo que modificar lo relacionado con el tope máximo de edad -tiene ahora 79 años- para poder ser integrante del pleno".²⁵

22. Véanse los artículos de Agustín AMBRÍZ, en la revista *Proceso*, núms. 1145 y 1146 de octubre de 1998.

23. *Proceso*, núm. 1146, 18 de octubre de 1998, pp. 16-17.

24. JÁQUILIZ, Antonio, "Aguinaco Alemán, presidente de la Suprema Corte, defendió en 1983 a los banqueros expropiados y perdió un amparo", en *Proceso*, núm. 1146, 18 de octubre de 1998, p. 16.

25. AMBRÍZ, en *Proceso*, núm. 1148, 1 de noviembre de 1998, p. 26.

Existen, por lo tanto, según las fuentes citadas con anterioridad, fundadas razones para estimar como posible la parcialidad de los ministros de la Corte, particularmente algunos de ellos, y por haberse beneficiado de una reestructuración anticipada de sus créditos bancarios, y por sus vínculos personales y profesionales con ciertos miembros de la élite política y financiera del país.

15. L) El intento de justificación del Presidente de la SCJN

Aguinaco se justifica, en el siguiente texto, respecto a estas suposiciones de posible parcialidad, diciendo que:

"Acerca de la circular, en la que informé a los funcionarios del Poder Judicial que el Banco Internacional había concedido reducciones en el pago de sus intereses en sus respectivos créditos hipotecarios"²⁶ .. La circular decía lo siguiente:

Como es conocido de todos ustedes, las circunstancias financieras por las que atraviesa nuestro país, han provocado graves desequilibrios en las finanzas personales de todos los mexicanos.

Su impacto negativo ha sido especialmente importante en las economías de aquellos que se comprometieron al pago de créditos con la banca comercial en general y con el Banco Internacional en particular.

Con el propósito de conseguir condiciones más favorables para aquellos integrantes del Poder Judicial de la Federación que tienen relaciones crediticias con esta institución bancaria, se procuraron acercamientos con altos funcionarios de dicha institución.

Como consecuencia de esas pláticas, me complace mucho informarles que se han obtenido nuevas condiciones para los créditos que tienen contratados los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, aplicables de manera retroactiva al mes de diciembre pasado, cuando los efectos de la crisis aún no se hacían patentes. De entre esas condiciones destaca la que consiste en aplicar la tasa de interés que regía en el mes de diciembre para lograr el cálculo de intereses en cada crédito, y mantener esa tasa en adelante hasta que las condiciones de mercado no indiquen otra cosa. Asimismo el banco se comprometió a hacer los ajustes necesarios para adecuar los intereses generados de diciembre a la fecha, para que se calculen conforme a la tasa congelada y acreditar los pagos correspondientes.

26. Loe. cit.

27. Ibid., pp. 26-27.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración más distinguida. Vicente Aguinaco Alemán. Mayo de 1995.²⁷

16. M) Solicitudes de juicio político

contra los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando que existía una notoria inconstitucionalidad e injusticia en la resolución de la Corte del 7 de octubre de 1998, algunos profesionales, y organizaciones sociales y profesionales procedieron a la iniciación de trámites de juicio político en contra de los integrantes de la Corte. Tal fue el caso de integrantes destacados de la Barra de Abogados. Por ejemplo, el licenciado Javier Gómez Coronel, presidente de la Barra de Abogados, ha iniciado los trámites para demandar un juicio político en contra del Pleno de la Corte, toda vez que las inusuales facilidades que les ha otorgado la banca para reestructurar sus créditos, y el sentido de la resolución del 7 de octubre, hacen presumir parcialidad y compromisos previos a favor de los bancos por parte de los ministros de la Corte.²⁸ Como prueba se ofrece la circular de mayo de 1995 del Presidente de la Corte, que señala que Bital reducirá los intereses de las deudas de los integrantes del Poder judicial que hubieran contratado créditos. La denuncia respectiva se fundamenta en el artículo 146, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En concreto, dicha fracción X del artículo 146 establece que los integrantes del Poder Judicial contemplados en la ley están impedidos para conocer de asuntos en los que mediara la aceptación de presentes o servicios de alguno de los interesados.

También la organización *El Barzón* ha presentado denuncia de juicio político en contra de los ministros de la Corte. Representantes de *El Barzón* presentaron dicha denuncia por juicio político, solicitando la acción legal del Poder Legislativo en contra de los integrantes de la Corte, por lo anteriormente descrito, con criterios coincidentes con los de Javier Gómez Coronel.

Al respecto, el Presidente de la Corte señalaba a fines de 1998, en relación a la resolución del 7 de octubre, que existía justificación para que no se juzgue a los ministros severamente, porque estos se habían limitado exclusivamente a interpretar la ley existente; diciendo que el juez "sólo aplica la ley",

28. Loe. cit.

señalaba Aguinaco que "los Ministros sólo aplicamos la ley y por eso no se nos puede juzgar". Aguinaco se refiere, con estas justificaciones, al juicio político que promovieron algunos legisladores federales y miembros de organizaciones profesionales en virtud de la decisión del 7 de octubre, particularmente en lo relativo al anatocismo, y que tuvo eco en diversos medios de difusión en México.

17. N) Contexto socioeconómico y político de la resolución

¿En qué contexto socioeconómico y político se ubica la decisión de la Suprema Corte de Justicia? Se ubica en el contexto de la globalidad,²⁹ la modernización³⁰ de fines de siglo, y particularmente del neoliberalismo.³¹ En el contexto de la crisis de poder de un sistema presidencialista y un partido político hegemónico.³² en el contexto de un proceso de profundos cambios sociales de fin de siglo y del que, desafortunadamente, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, con la Resolución sobre el anatocismo, parecen colocarse del lado de las fuerzas más conservadoras y criticables. La decisión de la Corte sugiere que los ciudadanos nos enfrentemos, fundamental y desgraciadamente, a uno de los casos más rígidos de neoliberalismo judicial en México y América Latina en sus grados extremos, con la Resolución del 7 de octubre de 1998. Los ministros del Poder Judicial parecen haberse relevado, en el caso específico de esta resolución, desafortunadamente, más neoliberales que los de Freedman y aún más neoliberales que los propios organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (instituciones que ya han reconocido, por cierto, los problemas derivados de los excesos del neoliberalismo).

29. IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI Editores, México, 1999.

30. SOROS, George, *La crisis del capitalismo global. La sociedad abierta en peligro*, Plaza & Janés, México, 1999. Véanse también GUÉHENNO, Jean-Marie, *El fin de la democracia*, Paidós, Barcelona, 1995; HUXLEY, Aldous, *Nueva visita a un mundo feliz*, Sudamericana, Buenos Aires, 1998.

31. Milton y Rose FRIEDMAN, *Free to choose*, Avon, New York, 1980; WALLERSTEIN, Immanuel, *Después del liberalismo*, Siglo XXI Editores, México, 1996; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Poder Judicial y ministerio público*, Porrúa, México, 1997; GUILLEN, Romo, *La contrarrevolución neoliberal*, ERA, México, 1997.

32. KRAUZE, Enrique, *La presidencia imperial, ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, 1997; Cosío VILLEGAS, Daniel, *El sistema político mexicano*, Joaquín Mortiz, México, 1982.

18. Ñ) Situación de los "deudores"

¿Cuál es la situación actual de "los deudores"? ¿Quiénes son los deudores? ¿Cuál es el universo de deudores? La situación actual de los deudores es, en pocas palabras, de indefensión, incertidumbre y vulnerabilidad. Curiosamente, los deudores, en México, ya somos todos. No son sólo deudores aquellos que forzosamente se ven colocados en la categoría de deudores por la desgracia de haber confiado en una institución bancaria para haber arriesgado su patrimonio y adquirir, a través de un crédito hipotecario, una vivienda y patrimonio familiar y haber sido defraudados (esa es la palabra técnico-jurídica correcta, fraude, y no simplemente "usura"). Debe comprenderse que diversos indicadores sugieren que los deudores somos todos los ciudadanos mexicanos, por el problema conjunto de los créditos hipotecarios, la aprobación del Fo- bapra, y el monto de la deuda pública. En términos generales, todos y cada uno de los mexicanos (y los mexicanos por nacer), somos deudores en general. Ahora bien, deudores en especial, para el caso que nos ocupa, del anatocismo y créditos relacionados, pueden variar de 1.2 millones de deudores a 10 millones de deudores (según las fuentes y criterios a considerar).

19. O) Consecuencias jurídicas y no jurídicas de la resolución

¿Cuáles son las consecuencias, jurídicas y no jurídicas, de la resolución de la Suprema Corte de justicia? ¿Qué relación guarda la decisión de la Suprema Corte de justicia con los temas de justicia, humanismo, ética del Poder Judicial, respecto a los derechos humanos, protección de las garantías individuales, defensa y salvaguarda de la constitución, mantenimiento del orden y respeto al orden público, hermenéutica jurídica, humanismo y los postulados de la Revolución mexicana? Las respuestas a estas primeras preguntas deberán responderse por los mexicanos en el corto, mediano y largo plazos. En realidad este trabajo es una tentativa de respuesta general a estas preguntas formuladas primeramente en diversos foros profesionales. Pensamos que estas preguntas son contestadas a lo largo del desarrollo de este escrito, a fin de abrir un debate más profundo sobre el mismo.

20. P) Posibles acciones de los "deudores "

¿Cuál ha sido, y será, la postura de los deudores que no podrán pagar sus deudas con los bancos? En cuanto a la postura de los deudores que no podrán pagar las exorbitantes e injustas deudas con los bancos, esta pregunta la debe responder fundamenos

talmente los propios deudores, y la deben sintetizar los representantes de organizaciones de deudores. Existe, sin embargo, una amplia gama de posturas posibles: A) la más grave de ellas, desafortunadamente, en diversos casos desesperados, ha sido el suicidio. No tenemos, desgraciadamente, datos precisos. Pero sabemos que hubo cientos de personas que tomaron la vía más desesperada que es el suicidio. Y éste es ya un indicador gravísimo. B) La depresión, la abulia, y la indiferencia, seguir pagando sin cuestionar los mecanismos y consecuencias. Esta postura representa un gran porcentaje de los deudores. C) Ofrecer sus inmuebles y propiedades como "dación en pago", o participar en los esquemas de "renta inmobiliaria o hipotecaria" que incluye también la decisión de pago, son comunes, lo cual refuerza la posible nueva función virtual de las instituciones bancarias, que se transformarán en gigantescas instituciones inmobiliarias, con el aval de la Suprema Corte. D) La negativa de aceptar las condiciones impuestas por las instituciones bancarias derivadas de la decisión de la Corte (remarcando que las medidas de presión y de fuerza, como los embargos, se han incrementado e intensificado), participando de manera creciente e intensiva en acciones civiles y políticas de las organizaciones de deudores (a pesar del momentáneo repliegue por el descontento con la decisión de la Corte).

21. Q) Postura de las organizaciones de "deudores "

¿Cuál es la postura de las organizaciones de deudores con respecto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia? ¿En qué términos puede negociar con los bancos? Es también una respuesta que deben proporcionar las organizaciones de deudores. Los términos para negociar con los bancos son diversos y complejos, y no determinados. Desafortunadamente, los deudores fueron colocados en una posición muy desventajosa por la decisión parcial e injusta de la Corte. Aquí las decisiones requieren una estrategia general, y tácticas y negociaciones particulares, caso por caso. La decisión de la Suprema Corte de Justicia destruyó, estratégicamente según las posiciones críticas más radicales, todas y cada una de las tácticas de defensa legal de los deudores, provocando la indefensión, vulnerabilidad e incertidumbre de los deudores y la estupefacción de sus abogados. Por esto se afirma por la enorme mayoría de los abogados asistentes a diversos foros profesionales, que la Suprema Corte de Justicia ocupó el lugar de los defensores legales de los bancos.

22. R) Postura de las instituciones financieras

¿Qué postura guardan los bancos respecto a los deudores, con posterioridad a la resolución de la Suprema Corte de justicia? No existe una postura uniforme. Las políticas y prácticas varían de acuerdo a las diferentes instituciones bancarias. Es sabido, sin embargo, que antes de la resolución de 7 de octubre existieron diversas medidas de presión de los bancos para obligar a los deudores a pagar, reestructurar o negociar sus deudas conforme a las condiciones que los bancos imponían. Las llamadas amenazadoras y prepotentes, por ejemplo, se dan a cualquier hora del día o avanzada la noche, y en cualquier día de la semana. Las actitudes de los gestores y representantes de los bancos podrían ser amables en un principio, y después eran incluso amenazantes. También comunicados por escrito de supuestos bufetes jurídicos y "conciliadores" a favor de los bancos son frecuentes. Al acudir los clientes al banco a solicitar los estados de cuenta, los mismos sólo se autorizaban a cuentagotas, con meses de anticipación, y únicamente por periodos de tres meses. Los bancos ocultaban, maquillaban, y retrasaban la información al deudor. En pocas palabras, hoy esas prácticas se han intensificado. Los bancos saben que tienen "la sartén por el mango, y el mango también", Lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia, al proteger, tutelar y defender jurídica, económica y políticamente a las instituciones financieras con la resolución sobre el anatocismo, hizo crecer la arrogancia, prepotencia, unilateralidad y autoritarismo de los bancos para tratar con los clientes-deudores. Al negar a los deudores, como una de las consecuencias, la posibilidad de impugnar las acciones arbitrarias y autoritarias de los bancos, los deudores se encuentran con la denegación del acceso constitucional a la justicia. De antemano, los deudores saben que los bancos tienen la batalla legal ganada si ellos iniciaran una acción judicial en contra de los mismos. Existe, por lo tanto, como resultado de la resolución del 7 de octubre de 1998, una acción que teóricamente se repuntaría como una especie de denegación del acceso a la justicia,³³ una crisis de confianza hacia la Suprema Corte de Justicia, y una enorme crisis de credibilidad y de confianza en los bancos. Al cerrarse las vías jurídicas, los deudores acudirán, al parecer, se-

33. CAPEU-TTI, Mauro y Bryant GART, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, FCE, México, 1978.

gún lo han manifestado diversas organizaciones, a vías no jurídicas (políticas, sociales, culturales) para intentar defender sus derechos. La única esperanza es el Poder Legislativo, si es que éste comprende la gravedad de la situación y decide actuar en representación adecuada de la soberanía que constitucionalmente tiene (sobre todo los diputados con consistencia social).

23. S) Estrategias de presión y negociación de las instituciones financieras

¿Qué estrategias de negociación piensan impulsar los bancos con respecto a los deudores que no puedan pagar, o que se nieguen a pagar? Todas las imaginables y posibles, que no alteren el orden jurídico y social. Esto es, sin duda, los bancos llevarán a cabo acciones de hecho (y éstas son las más preocupantes) y derecho para obligar a los deudores a reestructurar, pagar o negociar sus deudas. También están recurriendo a la brevedad posible a aceptar, en los casos en los que les es conveniente, las daciones en pago de los inmuebles u otros bienes que puedan garantizar el pago de las deudas. Desafortunadamente, no existe la menor sensibilidad social ni la política, en este momento, por parte de las instituciones bancarias, del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo para tratar convenientemente este asunto. El Poder Legislativo, sorprendentemente, se ha mantenido paralizado e incapaz de responder con eficacia y prontitud al respecto. Un gran número de embargos se están procesando, y muchos embargos ya se realizaron, con la consecuente violencia "legalizada" que los desahucios implican. Vale la pena destacar que estos actos son semilleros de enorme descomposición social y raíces de donde pueden brotar actos de protesta, movilizaciones, e incluso no es descartable la explosión de actos de violencia, como han señalado representantes de *El Barzón*. Las instituciones bancarias pueden convertirse en gigantescas inmobiliarias, sin duda alguna, rematando los bienes de los deudores, consumando lo que pueden considerar algunos como "el gran negocio del siglo", todo en virtud de las consecuencias jurídicas de la Resolución de la Suprema Corte.

Existen también, por supuesto, propuestas derivadas del aprovechamiento del capital político que esto representa para los partidos políticos. Especialmente el partido hegemónico ha tomado la delantera en muchas propuestas, en virtud de sus nexos con el Poder Ejecutivo, el Poder judicial y los banqueros. De esta manera, se hacen propuestas de negociaciones con los deudores que implicarían

"quitas" de variable porcentaje. Al parecer hipotéticamente esto pudo ser previamente preparado para otorgarle un capital político determinado al Partido Revolucionario Institucional en tiempos de elecciones presidenciales. Existen también algunas propuestas de algunos partidos de oposición al respecto. Sin embargo, los resultados no son todavía predecibles. Lo que nos parece inaceptable es que los diputados -especialmente los de oposición- no hayan analizado con más cuidado la decisión de la Corte y sus consecuencias jurídicas, políticas y sociales, y no hayan rechazado la misma, toda vez que es indudable que la misma traerá efectos muy negativos social y políticamente. Es también asombroso cómo diputados con intereses políticos para el año 2000 han aceptado, con un conformismo apabullante, la decisión de la Corte. Esto es un precedente muy negativo para la independencia y papel estratégico del Poder Legislativo en el futuro de la República en México.

24. T) Estrategias de negociación y defensa de los "deudores"

¿Qué estrategias de negociación pueden seguir los deudores? En primer lugar, no actuar individualmente, a menos que tengan una excelente asesoría profesional, de abogados no corruptibles, competentes y conocedores de estos asuntos. En segundo lugar, afiliarse a organizaciones de deudores, u organizaciones ciudadanas. Los partidos políticos deben ofrecer opciones serias de asesoría en este sentido. En tercer lugar, no tomar decisiones precipitadas, no regalar su patrimonio, ni reestructurar bajo presiones. En cuarto lugar, defender su dignidad personal y no permitir tratos arbitrarios por parte de los bancos. En quinto lugar, es posible la negativa del pago o reestructuración como medida de negociación, a fin de generar condiciones menos abusivas (toda vez que los bancos exigen la reestructuración en "UDIS"), siempre y cuando se tenga apoyo de organizaciones de deudores. Este último punto es muy delicado, pues debe tomarse tal decisión como medida extrema, y tener adecuado respaldo y asesoría, evitando caer en el marco de la ilegalidad. En sexto lugar, debe proponerse en todo momento el pago justo, y nada más, de la deuda. O bien, en su caso, la dación en pago o la renta hipotecaria puede ser el último paso, con la asesoría adecuada. Séptimo, no perder de vista el contexto general de su caso. Su caso no es un problema particular, sino un problema general, de grandes alcances y repercusiones nacionales.

25. U) Contexto socioeconómico y relación del anatocismo y el Fobaproa

¿Existe alguna relación entre la resolución de la Corte, y la negociación del Fobaproa? ¿En qué contexto social y económico se ubican ambos asuntos? Ambos asuntos, en nuestra opinión, pueden estar estrechamente vinculados bajo un modelo político imaginario e hipotético que puede bosquejarse brevemente. De hecho, podemos suponer que los tiempos políticos para la negociación de la resolución de la Corte sobre anatocismo y el Fobaproa³⁴ pudieron ser cuidadosamente calculados y premeditados por élites del partido en el poder, en "concertación" con otros partidos y grupos políticos y económicos. El objetivo político podría ser, nos parece, negociarlos en tiempos cercanos pero separados, intentando que ambos se aprobaran a la brevedad posible y con los menores problemas políticos y sociales. Ambos asuntos son parte evidente de la agenda económica del Poder Ejecutivo, que sugerirían haber sido planeados cuidadosa y previamente, con varios objetivos. Entre estos propósitos se encontrarían, continuando con este ejercicio intelectual, el hacer recaer el costo de la crisis económico-financiera detonada en 1994 sobre el común de la población mexicana, relevando de cualquier responsabilidad a los responsables de las instituciones financieras. Salvar las instituciones en crisis, los bancos y casas de bolsa, al capital especulativo, y con ellas en realidad salvar a los dueños y responsables de su manejo parecería ser una de las prioridades de estas medidas. Es decir, se pudo haber planeado un rescate bancario con fondos públicos, al estilo del rescate carretero. Otro objetivo hipotético podría ser manejar el capital político de ambos problemas (el Fobaproa y la Resolución sobre anatocismo) a través del anatocismo en el poder, para que éste pudiera ganar mayor credibilidad, popularidad y fuerza política para la carrera presidencial del año 2000. Así, hipotéticamente, si un partido político "soluciona" aceptablemente estos dos grandes conflictos, asegura mejor capital político para su candidato a la presidencia del 2000, y puede ser recompensado adecuadamente por el capital financiero y especulativo que puede corresponder, agradecido, los favores recibidos en ambos asuntos del Fobaproa y de los deudores. Otro objetivo derivaría en este modelo político hipotético, de la aplicación

de los programas neoliberales, y supuestamente ganar también prestigio internacional como el país donde los deudores son forzados, a cualquier costo, a pagar sus deudas para garantías del capital. Sin embargo, estas últimas ideas de la élite que hoy en día gobierna a México son absolutamente erróneas, toda vez que la decisión de la Suprema Corte y la pretendida resolución del Fobaproa que propone el PRI y parecen avalar otros grupos políticos, son ambas medidas radicalmente injustas, con un altísimo costo político y social, y que económicamente tendrán un efecto devastador sobre el mercado interno y sobre los ya pobres y míseros bolsillos de la clase trabajadora y la clase media mexicanas. El costo del neoliberalismo es ya demasiado alto. Es un suicidio masivo, nacional, mantener el "mejor" programa neoliberal del mundo, y los salarios más bajos internacionales. Incluso las mismas instituciones que recomendaron y condicionaron con sus préstamos financieros la adopción de medidas neoliberales en los países no industrializados, han dado marcha atrás y han reconocido los graves problemas sociales, insolubles dilemas políticos, y contradictorios efectos económicos que el neoliberalismo ha provocado en lo que se conocía como tercer mundo (hoy incluso se habla ya de un cuarto mundo). El propio Papa, S.S. Juan Pablo II, en su reciente visita de 1998 a México, se vio obligado también a condenar el "neoliberalismo a la mexicana".

26. V) Alternativas viables de solución a los conflictos derivados de la resolución

¿Qué alternativas viables de solución existen para estos conflictos? ¿Existen, en realidad, estas alternativas viables? ¿Cuál es la función y papel de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, en este contexto? ¿Cuál es el papel de los profesionales y académicos en estos debates? Esto es algo que sólo la ciudadanía puede ayudarnos a definir. Nosotros sólo podemos expresar una modesta opinión y ayudar a los lectores a reflexionar sobre estos problemas, preocupados colectivamente por el bien común de México. Sí existen alternativas viables, si atendemos a la necesidad de repensar el modelo de desarrollo que estamos siguiendo y las consecuencias económicas, políticas y sociales del mismo. Es importante no sucumbir tan ingenuamente a las necesidades del mercado internacional, y atender nuestros problemas internos, nuestro mercado nacional. La sociedad mexicana no debe orientarse exclusivamente a la atención de los asuntos macroeconómicos y a la exportación indiscriminada de mercancías (reconociendo que ambas esferas

34. LÓPEZ OBRADOR, Andrés, *FOBAPROA: expediente abierto*, Grijalbo, México, 1999.

son indispensables, pero que la racionalidad de la política económica debe cambiar). La atención de nuestros problemas nacionales es prioritaria. No debemos ser "candil de la calle y oscuridad de la casa".

Los espejismos de la globalización y los supuestos encantos del neoliberalismo deben ser desmitificados.³⁵ Al parecer, nuevamente estamos cambiando espejitos y cuentas de colores por oro y plata. No olvidemos que el bienestar de los seres humanos, de los varones y mujeres de un país, es el primer fin del desarrollo económico. Eso es humanismo a fin de cuentas. La defensa de la soberanía nacional y la lucha por la dignidad humana y la mejor calidad de vida de los mexicanos debe ser también número uno en nuestra agenda de prioridades. Empleo, salud, vivienda, alimentación, educación, seguridad, son aspectos que hay que atender urgentemente. Por otro lado, la función de los tres poderes es, simplemente, actuar como tales, responsable, sabia y prudentemente, respetando sus respectivas esferas y coordinando sus mejores esfuerzos para resolver conjuntamente los problemas que enfrentamos. El papel de los profesionales y académicos, y especialmente de las universidades (y de las universidades públicas) es propiciar el debate académico de los problemas, sugerir alternativas de solución, y participar respetuosa pero firmemente en los procesos de cambio social que estamos viviendo.³⁶ Estamos en un momento y tiempo históricos decisivos. Nuestra generación, o nuestras generaciones, tienen una enorme responsabilidad, que no deberá ser soslayada. Obviamente, el panorama es complejo y difícil, pero es tiempo ya de participar en dichos procesos.

ÍÍÍ. Ética, justicia y

"neoliberalismo" judicial

27. A) Postura de los señores ministros y opiniones críticas

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia han afirmado, respecto a la filosofía, lógica y ética que guía su criterio para haber emitido la resolución del 7 de octubre de 1998, que los mismos se limitaron a "aplicar la ley" y a respetar los principios del Es-

tado de Derecho. Su postura técnica, lógica, filosófica y ética, puede leerse en el contenido de la misma resolución del 7 de octubre, y en diversos comunicados y entrevistas públicas que han concedido a los medios de comunicación. La postura de los ministros de la Suprema Corte de Justicia es esencialmente optimista, al parecer basada en la escuela del "realismo judicial", aparentemente en la lógica kelseniana³⁷ y otras teorías más, y autojustificativa de la ética asumida. Nosotros no ponemos en duda la convicción y el derecho que asiste a los ministros de la Corte de defender y justificar sus puntos de vista. Ha sido frecuente, sin embargo, que en diversos foros profesionales y en diferentes espacios académicos se critique la postura de los ministros de la Suprema Corte en el caso del anatocismo. El propio presidente de la Suprema Corte ha invitado a la academia a expresar opiniones críticas respecto a la actuación del Poder Judicial. Y es en aras de esa invitación que escribimos y presentamos el presente trabajo. Así, como en muchos problemas, el presente caso tiene sus luces y sombras. La visión oficial, optimista y autojustificativa de los ministros de la Suprema Corte, insistimos, es muy respetable y necesaria para entender dicha resolución. Vale la pena, sin embargo, analizar las distintas versiones y criterios que han alimentado otras versiones, entre ellas las sustentadas por una postura contraria a la oficial, y que no adoptarían una postura optimista al respecto. Hagamos, como un ejercicio intelectual, una revisión de las posturas críticas, que apoyándose en referencias literarias y filosóficas, consideran hipotéticamente, bajo una visión ética distinta, y fundados en consideraciones ético-científicas³⁸ critican la resolución del 7 de octubre de 1998. Retomamos diferentes opiniones de más de tres docenas de juristas y académicos, que participaron en diversos foros profesionales y académicos sobre el anatocismo.³⁹

35. COKTIÑAS-PEIÁEZ, León, 1994, pp. 42-43; WAIXERSTEIN, litimanuel, *Después del liberalismo*. Siglo XXI Editores-IJNAM, México, 1996; SOROS, George, *La crisis del capitalismo global, ¿a sociedad abierta en peligro*. Plaza & Janes, Madrid, 1999.

36. WEBER, Max, *El político y el científico*, Colofón, México, 1997.

37. KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, UNAM, México, 1995.

38. CAPELETTI y GARTH, *op. cit.*: WELLMER, Albrecht, *Ética y diálogo. Elementos del juicio moral en Kant y en la ética del discurso*, Anthropos-UAM, Barcelona, 1994; WITTGENSTEIN, Ludwig, *Conferencia sobre ética*, Paidós/ICE-UAM, México, 1997; SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, 1997; SAVATER, Fernando, *Ética como amor propio*, CONACULTA-Grijalbo, México, 1991; WEICR, Max, *El político y el científico*, Colofón, México, 1997.

39. V.gr., los organizados por el CONAPOD en el Centro Médico Nacional Siglo XXI!, por el Seminario de Desarrollo Económico y Negociación del Departamento de Derecho de la UAM en la Casa del Tiempo, y otro mi'is en la UAM Azcapot/alco, y eventos profesionales en distintos hoteles de la ciudad organizados por organismos del gremio, así como un desayuno organizado por la Barra 1 .alinoameri- cana de Abogados en el Motel Ma. Isabel Sheraton con el Dr. Ignacio BURGOA ORIHUELA, por mencionar algunos.

2S.B) La ética "neoliberal":

Hacia una revisión literaria y filosófica. Al parecer, la Suprema Corte de Justicia del 7 de octubre de 1998 ha sido estimada por diversos académicos,⁴⁰ como una de las representaciones más claras de las manifestaciones del neoliberalismo judicial a nivel mundial), de las prácticas y lecciones éticas de célebres personajes literarios de la cultura universal, y parece inspirarse, además, en las recetas económicas de los "Chicago Boys", los Freedman⁴¹ y los economistas que propiciaron el "Milagro chileno".⁴² Con el fin de mejor ilustrar estas opiniones, revisaremos los principales personajes literarios que han sido mencionados por académicos, juristas, líderes de organizaciones de deudores, periodistas, y analistas del tema. Hacemos una referencia general a los mismos toda vez que nuestro único interés académico, es destacar las diferentes alegorías culturales y literarias que usaron las personas señaladas para caracterizar el temá en comento. En nuestra revisión incluimos algunos personajes bíblicos, interpretando a la Biblia también como literatura, por lo que las citas no implican, bajo ningún concepto, la adopción de dogmas, o adoctrinación religiosa o ideológica alguna. Pasemos pues a esta síntesis de opiniones, haciendo énfasis en la revisión literaria y filosófica que citan estas opiniones, para entender mejor la ética y la "moral"⁴³ que según esta óptica no oticiaí han alimentado a esta resolución sobre anatocismo de la Suprema Corte.⁴⁴

40. Juristas de diferentes corrientes políticas e ideológicas, como Emilio KRIEGER, Ignacio BURGOA, Jesús TRÁPAGA, y otros, han manifestado su opinión en este sentido.

41. Milton y Rose FRIEDMAN, *Free to choose*, Avon Books, New York, 1981.

42. TORRES MALDONADO, Eduardo, *Tiempo compartido*, UAM, México, 1992, pp. 39-44; WALLERSTEIN, Immanuel, *Después del liberalismo*, Siglo XXI Editores-UNAM, México, . 1996; SOROS, Geórgé, *La crisis del capitalismo global. La sociedad abierta en peligro*, Plaza & Janes. Madrid, 1999.

43. WELLMF.R, *Albrecht*, Ética y diálogo. Elementos del juicio moral en Kant y en la ética del discurso, *Anthropos-UNAM, Barcelona, 1994*; también véase WITTGENSTEIN, *Ludwing*, Conferencia sobre ética, *Paidós/CE-UAM, México, 1997*.

44. Queremos insistir en nuestra postura de respeto institucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el respeto personal que pro-tesamos hacia sus ministros, enfatizando que este estudio es un ejercicio académico que intenta rescatar las impresiones generadas por li resolución sobre anatocismo citada.

29.C) Reflexiones sobre diversos aspectos jurídicos y culturales relativos a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Bajo un punto de vista jurídico, filosófico, literario y una visión crítica, no oficial, tendríamos que concluir, en este ejercicio intelectual de recopilación de diversas opiniones sobre el tema, que la ética prevaleciente en la resolución del 7 de octubre de 1998 comentada en este trabajo, podría se muy similar a la ética de diferentes personajes literarios, como los siguientes: el de la ética farisea, que alimenta el espíritu del Caín de la Biblia (por el egoísmo que lo lleva al homicidio de su hermano); la ética del Tartufo de Moliere (por el engaño del amigo, al que Tartufo hace donar sus bienes, intenta seducir a su esposa y después no duda en traicionar a su benefactor, intentando el embargo de sus bienes); la ética del usurero Shylock, de Shakespeare (el usurero Shylock pide la aplicación literal y rígida de las leyes para cortar una libra de carne de su deudor Antonio, y exigiendo al juez Belorio que aplique las leyes venecianas estrictamente); la moral podría ser muy similar a la de la abuela desalmada del cuento de Gabriel García Márquez, "la increíble y triste historia de la cándida Eréndira y su abuela desalmada" en donde la desalmada abuela prostituye a Eréndira para hacer negocio y sobrevivir a su manera; la ética del Mr. Hyde ante el Dr. Jekyll, la genial obra de Stevenson (por su transformación y conversión en un ser del mal, aniquilando el bien que representaba el respetable Dr. Jekyll); la ética del Fausto y del Zorro Reineke de Goethe (por su diabólica habilidad de los personajes para engañar, convencer, dañar y manipular al rey y a toda la corte, y al pueblo, y aun así aparentar ser dignos, justos, y poseedores de las más grandes virtudes, siempre apegados, formalmente, a la ley); podrían tener la moral de los perversos ancianos representantes del espíritu de Tezcatlipoca y ser portadores de espejos negros y consecuentemente enemigos y ancianos embaucadores de Quetzalcóatl, a quien hacen perder el juicio; exclusivamente bajo esta óptica crítica, la ética asumida podría ser similar a la de Mr. Scrooge, el célebre personaje navideño de Dickens, bajo esta lógica hipotética, se ha mencionado que se podría abrir la caja de Pandora de la sociedad mexicana irreflexivamente, y abrir también el horizonte y el tiempo a.los 4 jinetes del Apocalipsis, sin esperanzas de apertura del séptimo sello. Es evidente que, bajo esta visión crítica de la ética posiblemente aplicable al caso de la resolución del 7 de octubre de 1998, se podría convertir a la Suprema Corte, un templo republicano de verdad y justicia,

en un lugar en donde, hipotéticamente, en vez de aplicar leyes de justicia y del Estado de Derecho, se convirtiera en un espacio en donde se aplicarían las leyes del mercado, las leyes del encaje y las leyes de la selva, beneficiando exclusivamente los intereses de los mercaderes. Sin duda, en el caso de que esta visión crítica fuera comprobada como veraz en el futuro, con el paso del tiempo, alguien se sentiría tentado a expulsar a los virtuales mercaderes del templo, siguiendo la alegoría bíblica. Dice la Biblia respecto a la expulsión de los mercaderes que Jesús, ese hombre revolucionario, al llegar a Jerusalén: "...entrando en el templo, comenzó a echar fuera a los que vendían y a los que compraban en el templo; volcó las mesas de los cambistas y los puestos de los vendedores de palomas.... Y les enseñaba, diciéndoles: ¿No está escrito? ¿Mi casa será llamada casa de oración para todas las gentes? Pero vosotros la tenéis hecha una cueva de bandidos".⁴⁵ Podría ser también, que bajo esta óptica no optimista y no oficial, la moral de la Corte en su decisión sobre el anatocismo, fuera psicológicamente más influenciada por el impulso de tanathos (representación de la muerte y el mal) antes que por eros (representación del amor, el bien y la vida) de acuerdo con Freud y Erich Fromm;⁴⁶ finalmente, podría interpretarse bajo la lógica señalada, que en la resolución del 7 de octubre de 1998, se podría adoptar una filosofía política que algunos han interpretado como maquiavélica,⁴⁷ erróneamente aplicada, porque en vez de favorecer al "príncipe" y al sistema político se vulneraría la parte más importante de un Estado de Derecho: la confianza en las instituciones y la legitimidad y legalidad de la actuación de los poderes públicos de comprobarse en el futuro la veracidad de esta lógica negativa; podría decirse por los defensores de esta visión crítica que más que portadores de un mensaje de paz y de justicia social, y de aplicar la Constitución y la ley sabia y expeditamente en la administración de justicia, como es su deber constitucional, con esta reso-

lucion sobre anatocismo, los ministros de la Suprema Corte podrían convertirse en portadores de un mensaje de inestabilidad, parcialidad, e injusticia social. De ser acertada esta visión crítica, es probable que se haya sembrado ya, con esta resolución del 7 de octubre de 1998 y con otras medidas de política económica, una de las semillas infortunadamente fértiles de la revolución social mexicana del siglo XXI. Y esto, por supuesto, bajo esta visión crítica, no sería justo, constitucional, legal, necesario, ni correcto. Como se observa, la percepción de los críticos sobre los considerandos éticos y literarios que pudieron alimentar la resolución de la Corte en comento, es bastante aguda. Corresponde al lector juzgar sobre su pertinencia, certeza o veracidad.

30. D) Nuestra opinión respecto de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nos parece que, con independencia de la visión que se adopte al respecto (la visión oficial de la suprema Corte o la visión crítica de juristas y académicos) es tiempo de cambiar, de cambiar primero nosotros, en una revolución interna y pacífica, e institucional, para así cambiar a nuestro México. Y es tiempo de participar en los asuntos públicos, porque los mexicanos no nacimos para obedecer ni para callar, ni para ser pasivos ante la injusticia. Nacimos para participar en la vida de nuestra comunidad y en sus diversos asuntos de gobierno. Aunque nuestra participación se limite, en este momento, con humildad profesional, a un discurso jurídico desde un espacio académico, universitario y profesional, y a una modesta voz ciudadana, que se limita a estudiar diferentes lógicas, éticas y perspectivas para analizar soluciones a nuestros grandes problemas nacionales. En este sentido, nosotros consideramos que la Suprema Corte de Justicia en su Resolución sobre anatocismo no adoptó la postura racionalmente correcta, conforme a la interpretación de la legislación mexicana aplicable (particularmente el Código Civil,), beneficiando con su resolución a la parte más fuerte y a la que obtendría un lucro indebido con motivo de las controversias relativas al anatocismo. Consecuentemente, al no ser correcta la racionalidad utilizada por la Suprema Corte, en el específico caso de esta resolución, se ha llegado a una decisión injusta en perjuicio de millones de mexicanos convertidos en deudores por esta decisión jurisdiccional.

45. Véase la "Expulsión de los vendedores del templo" en *Biblia de Jerusalén*, Desclée de Brower, S.A., Bilbao, p. 1448.

46. En tal caso, se ha dicho, que en vez de anatocismo se podría hablar de "Anatocismo".

47. MAQUIAVELLI, Nicolo. *The prince (great books of the western world 23)*, Encyclopaedia Britannica, New York, 1970.

Í V. Epílogo

53. A) *Factores reales de poder y la Constitución de 1917*

Nuestra Constitución organiza un sistema de economía mixta, de capitalismo híbrido, en donde se establece la división de poderes, y la protección del capital y la propiedad privada es parte (con las garantías de igualdad, libertad y seguridad) de los postulados constitucionales fundamentales. Pero es cierto, también, que establece un constitucionalismo social, democrático, en beneficio del pueblo, como parte del proyecto original de la Constitución de 1917, que debemos impulsar, aplicar y hacer efectivo.⁴⁸

Quisiéramos afinar este análisis recordando las palabras del célebre constitucionalista Lassalle. Este ilustre constitucionalista nos ha dicho que una Constitución no es una simple hoja de papel sino la suma de los factores reales de poder que imperan en un país. Lassalle definía a los factores reales de poder diciendo que "los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son".⁴⁹

Posteriormente, describiendo Lassalle los diferentes factores de poder en una sociedad, nos describe a la monarquía, la aristocracia, la gran burguesía (recordemos que Lassalle analiza la Prusia de mediados del siglo XIX), los banqueros, la conciencia colectiva y la cultura general, y la pequeña burguesía y la clase obrera. Analicemos lo que dice Lassalle respecto a estos dos últimos factores de poder:

Imaginémonos ahora que el gobierno, inclinándose a proteger y dar plena satisfacción a los privilegios de la nobleza, de los banqueros, de los grandes industriales y de los grandes capitalistas, decidiera privar de sus libertades políticas a la pequeña bur

guesía y a la clase obrera. ¿Podría hacerlo? Desgraciadamente, señores, sí podría, aunque sólo fuese transitoriamente; la realidad nos tiene demostrado que podría...

Pero, y si se tratara de despojar a la pequeña burguesía y a la clase obrera, no ya de sus libertades políticas solamente, sino de su libertad personal; es decir, ¿si se tendiera a declarar personalmente al obrero o al hombre humilde, esclavo, vasallo o siervo de la gleba, de volverle a la situación en que vivió en muchos países durante los siglos lejanos, remotos, de la edad media? ¿prosperaría la pretensión? No, señores, esta vez no prosperaría, aunque para sacarla adelante se aliasen el rey, la nobleza y toda la gran burguesía. Sería inútil. Pues, llegadas las cosas a ese extremo, ustedes dirían, nos dejaremos matar antes que tolerarlo. Los obreros se echarían corriendo a la calle, sin necesidad de que sus patronos les cerrasen las fábricas, la pequeña burguesía correría en masa a solidarizarse con ellos, y la resistencia de ese bloque sería invencible, pues en ciertos casos extremos y desesperados, también ustedes, señores, todos ustedes juntos, son un fragmento de constitución.⁵⁰

32.B) *Conciencia del Poder Judicial y disidencias en la SCJN*

Por supuesto, existen excepciones y relativizaciones que podemos hacer. La primera de ellas, es que no todas las decisiones de la Suprema Corte han sido de esta naturaleza,⁵¹ y que existen visiones optimistas y críticas (ambas respetables) de la resolución de la Suprema Corte de Justicia. La segunda, el Poder Judicial Federal es mucho más amplio y poderoso que la propia Suprema Corte. Existen Magistrados y Jueces de Distrito que, a pesar de ser subordinados jerárquicamente de los ministros de la Suprema Corte, defienden también, como los ministros, su profesionalismo, su imparcialidad, su integridad personal. Estamos seguros de que en la conciencia de muchos de ellos, existe un gran pesar por la decisión adoptada por los ministros y su pre-

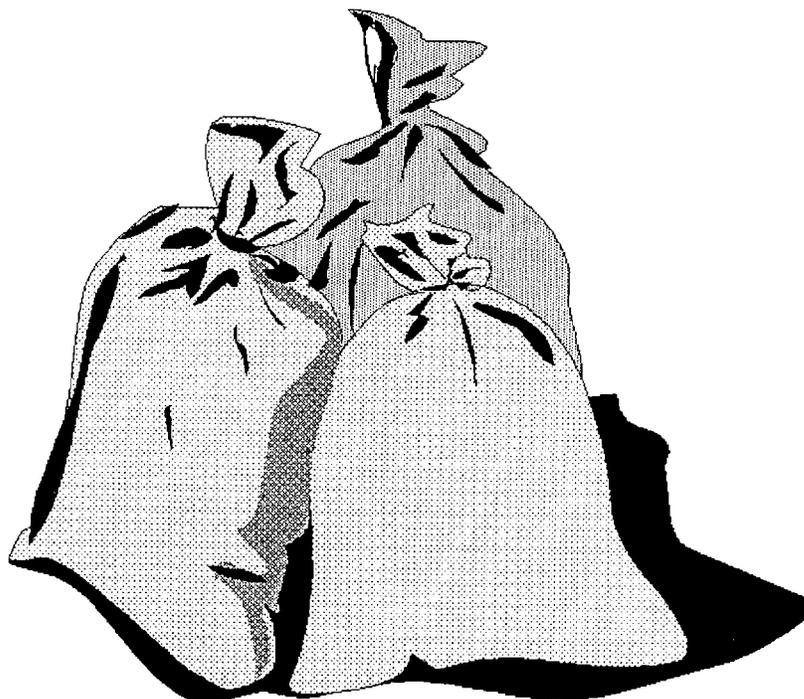
48. Cosío VILLEGAS, Daniel, *El sistema político mexicano*, Joaquín Mortiz, México, 1982; también véanse CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Fundamentos de derecho económico*, Porrúa, México, 1998; TORRES MALDONADO, Eduardo, "Proyecto constitucional, economía mixta y los inicios de la ingeniería constitucional del neoliberalismo en México. El periodo 1982-1988", *Alegatos* 41, UAM-A, México, enero-abril 1999, pp. 79-86.

49. LASSALLE, F., *¿Qué es una constitución?*, Colofón, México, pp. 18 y 19.

50. *Op. cit.*

51. *Compárese la recopilación de 75 decisiones judiciales que, como ejemplo del excelente y profesional trabajo jurisdiccional y técnico-jurídico han realizado los Ministros de la Suprema Corte, en la publicación siguiente: Suprema Corte de Justicia, 75 decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Novena Época), Suprema Corte de Justicia, México, 1998.*

sidente de la Suprema Corte en turno. La tercera, es que la resolución del 7 de octubre no obtuvo la unanimidad del pleno. Existieron tres voces disidentes en puntos parciales de la resolución. A pesar de que los 11 ministros validaron la resolución en comento, podemos suponer que algunos de ellos tuvieron ciertos problemas para apoyar sin reservas la decisión liderada por el presidente José Vicente Aguinaco. Por supuesto, esta disidencia parcial no cambió el sentido ni los efectos de dicha resolución, pero al menos nos indica que hubo un ápice de conciencia social en algunos de los ministros. Al respecto, pueden consultarse algunas opiniones aisladas de ministros como Juventino V. Castro. ~



33. C) Aún es tiempo.

Con fianza en México y su Constitución

Por otro lado, debemos subrayar, enfáticamente que la existencia, vigencia, respeto y defensa de la Constitución es lo que garantiza nuestra capacidad y oportunidad de convivencia pacífica, segura, moderna y civilizada. La vulneración de nuestra Constitución, de nuestro pacto o contrato social originario, representaría exactamente lo contrario, y nos ubicaría, histórica y necesariamente, en línea disyuntiva: una nueva revolución, y quizás, una nueva Constitución.⁵⁴ Existen vías pacíficas y vías

violentas para los cambios sociales. Todos deseamos la paz, y esperamos que la violencia no sea la única salida que le dejen al pueblo, a la vuelta de la rueda de los siglos y de los ciclos históricos (1810-1910-¿2010?),⁵⁵ tal y como hemos señalado en diversos círculos académicos, y por lo tanto coincidimos con los planteamientos críticos de algunos juristas y dirigentes sociales en este caso exclusivo de la resolución de la Corte sobre el anatocismo.⁵⁶ Es tiempo de corregir nuestro desti-

52. CASTRO, Juventino, *La mutación estructural del derecho en México*, Porrúa, México, 1998; CASTRO, Juventino B., *La Suprema Corte de ^ Justicia ante la ley injusta*, Porrúa, México, 1998.

53. ARTEAGA, Elisur, *Derecho constitucional*, Oxford University Press- Harla México, México

54. Véase BODENHEIMER, Edgar, *Teoría -de! derecho, FCE, México, 1994; CORTIÑAS-PELÁEZ, León, Fundamentos de derecho económico, Porrúa, México, 1998; DROR, Yehezkel, La capacidad de gobernar, informe al Club de Roma, FCE, México, 1996; DEL PALACIO, Alejandro, Neoliberalismo y revolución. Crisis y necesidad de cambio, Claves Latinoamericanas, México, 1995; NOVOA MONREAL, Eduardo, El derecho como obstáculo al cambio social, FCE, México, 1975; VILLEGAS, Abelardo, Violencia y racionalidad, UAM, México, 1985; SARTORI. *Giovanni*. Ingeniería constitucional*

55. Consideramos en estas reflexiones finales la posibilidad de que, de acuerdo a las teorías de la repetición de los ciclos históricos, así como en 1810 se suscitó la Revolución de Independencia, y en 1910 la Revolución social, en virtud del desarrollo potenciado del neoliberalismo, pudiera ser factible el advenimiento de una tercera revolución para México.

56. V. gr. el caso de los dirigentes de *El Barzón*, el caso del Dr. Ignacio BURGOA, juristas del Departamento de Derecho de la UAM y de la Barra Latinoamericana de Abogados, y dirigentes de la Barra de Abogados como Javier GÓMEZ CORONEL.

no, y tomar en nuestras manos las riendas de nuestra propia vida. Sin embargo, en el marco de un realismo viable y optimista, y en el sentido más laico, y filosófico, como se decía en la antigüedad, "que Dios nos bendiga" si no sabemos hacer frente a los huracanes y terremotos económicos, políticos, culturales y sociales que, a partir de hoy, enfrentaremos los mexicanos, y muchos pueblos del mundo, como consecuencia de la aplicación indiscriminada de las leyes salvajes del neoliberalismo, y de la aplicación irracional de las leyes del mercado y las leyes del encaje. Tenemos confianza en México, esperanza en las nuevas generaciones de mexicanos, y tenemos confianza, y una firme convicción laica y racional, basada en la formación científica, en que al final sabremos salir adelante de muchas tormentas, arribando a puerto seguro nuestra nave nacional, haciendo valer la Constitución, el contrato social y la república que nos dio vida como nación independiente y soberana. Esperamos que el Poder Legislativo asuma su responsabilidad en el caso que nos ocupa en este trabajo,⁵⁷ y que el Poder Judicial y el Ejecutivo, y las instituciones financieras, rectifiquen su posición al respecto, por el bien de la Nación, y la paz y la prosperidad del pueblo de México.

34. Bibliografía

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Proceso autocomposición y autodefensa*, México, UNAM, 1970.

AMBRÍZ, Agustín, "Con su fallo, la Suprema Corte se propone 'permitir todo' a los bancos, tras disfrutar de intereses 'congelados'", *Proceso*, núm. 1146, México, 18 de octubre de 1998, pp. 14-20.

AMBRÍZ, Agustín, "Vicente Anguiano hace un balance de su cuatrienio en la Suprema Corte de Justicia. 'Nuestras actitudes podrán satisfacer a unos y a otros no, pero la labor del juzgador es esa: dar el derecho a quien lo tiene y negarlo a quien no lo tiene'", *Proceso*, núm. 1146, México, 18 de octubre de 1998, pp. 20-22.

ANNAS, Julia, *An introduction to Plato's Republic*, Oxford, Clarendon Press, 1981.

ARTEAGA-NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, Oxford University Press-Harla México, México, 1998.

57. Nos referimos, concretamente, a la posibilidad de que el Poder Legislativo reforme las leyes correspondientes, regulando estrictamente la figura del anatocismo, prohibiendo el abuso de las instituciones financieras para con los deudores, y establezca la protección jurídica necesaria para aquellos que adquieran una casa habitación a través de un crédito bancario. Es posible también que el Poder Ejecutivo tomara algunas medidas.

BIANCO, José, *Voltaire y Diderot. Obras escogidas*, "Interpretación de la Naturaleza", Selección y Estudio Preliminar por José Bianco, vol. XXII, Barcelona, Océano, 1990, p. 239.

BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del derecho*, México, FCE, 1994.

BORGES, Jorge Luis, *Nueva antología personal*, Barcelona, Bruguera, 1980.

BURNET, John, *Greek philosophy, Tales of Plato*, London, MacMillan.

BRUN, Jean, *Platón et l'Académie, Troisième Edition*, París, Press universitaires de France, 1966.

CAPPELETTI, Mauro y GARTH Brian, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, FCE, 1978.

CASTRO, Juventino, *La mutación estructural del derecho en México*, México, Porrúa, 1998.

CASTRO, Juventino, *La Suprema Corte de Justicia ante la ley injusta*, México, Porrúa, 1998.

CEPAL (Luis RATINOFF y Dennis GOULET), *Educación, ética y economía en América Latina*, México, JUS-Centro Lindavista, 1998.

CERVANTES-SAAVEDRA, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, España, Folio, 2 vols., 1999.

Cosío-VILLEGAS, Daniel, *El sistema político mexicano*, México, Joaquín Mortiz, 1982.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Poder Ejecutivo y función jurisdiccional*, cfr., "Apuntes de Battle (1913)", punto 7, p. 35, México, UNAM, 1982.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Jurisdicción administrativa y tecnocracia judicial", capítulo en el libro colectivo *Homenaje al Doctor Eloy Lares Martínez*, 2 vols., Caracas, Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, 1984, en el t. I, pp. 235-254.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "De la concepción autoritaria y de concepción democrática en el derecho administrativo", México, *Alegatos*, UAM/Azcapotzalco, núm. 20, 1992, pp. 103-122.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Democracia, totalitarismo y neoliberalismo en la ciencia del derecho administrativo", Costa Rica, *Revista de Ciencias Jurídicas*, Colegio de Abogados, 1992, núm. 72, pp. 9-52.

V Introducción al derecho administrativo, México, Porrúa, 1994,

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Separación o división de poderes: Respecto del parteaguas entre administración y jurisdicción", México, *Alegatos*, UAM/Azcapotzalco, núm. 38, 1998, pp. 5-32.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Fundamentos de derecho económico*, México, Porrúa, 1998.

CROSSMAN, R., *Plato today*, London, Unwin Books, 1971.

PALACIO, Alejandro del, *Neoliberalismo y Revolución. Crisis y Necesidad de Cambio*, México, Claves Latinoamericanas.

DROR, Yehezkel, *La capacidad de gobernar*, Informe al Club de Roma, México, FCE, 1996.

- (. . .) "Expulsión de los vendedores del templo", en *Biblia de Jerusalén*, Bilbao, Desclée de Brower, S.A., p. 1448.
- FRANKLIN, Benjamín, *El Libro del hombre de bien*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1941.
- GUERRA, Franjois-Xavier, *México: Del antiguo régimen a la Revolución*, México, FCE, 1995.
- LASSALLE, F., *¿Qué es una Constitución?*, México, Colofón, 1996.
- LÓPEZ-NARVÁEZ, Froylán, "El Supremo Juez de la Suprema Corte", *Proceso*, núm. 1145, México, 11 de octubre de 1998, p. 31.
- FRIEDMAN, Milton and Rose, *Free to choose*, New York, Avon, 1980.
- FUENTES, Carlos, *Por un progreso incluyente*, México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997.
- FUENTES, Carlos, *El espejo enterrado*, México, FCE, 1992.
- GARCÍA-MAYNES, Eduardo, *Teorías sobre la justicia en los diálogos de Platón*, México, Porrúa-UNAM, 1988.
- GARCÍA-MAYNES, Eduardo, *Introducción a la lógica jurídica*, México, Colofón, 1987.
- GARCÍA-RAMÍREZ, Sergio, *Poder Judicial y ministerio público*, México, Porrúa, 1997.
- GRACIAN, Baltasar, *El arte de la prudencia*, España, Diez Fernández, 1995.
- GÓMEZ-LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, UNAM, 1974.
- GOETHE, Johann W., *Obras completas*, vol. I, México, Aguilar, 1991.
- GUÉHENNO, Jean-Marie, *El fin de la democracia*, Barcelona, Paidós, 1995.
- IANNI, Octavio, *Teoría de la globalización*, México, Siglo XXI Editores, 1999.
- GUILLÉN, Romo, *La contrarrevolución neoliberal*, México, Era, 1997.
- HAVELOCK, Eric A., *The Greek concept of justice. From its shadow in Homer to its substance in Plato*, Cambridge, Harvard University Press, 1978.
- HIRSCH-WEBER, Wolfgang, *La política como conflicto de intereses*, Madrid, Tecnos, 1972.
- HOBBS, Thomas, *Leviathan, or, matter, form, and power of a commonwealth ecclesiastical and civil*, New York, Encyclopaedia Britannica, 1952.
- HÖFFE, Otfried, *Estudios sobre teoría del derecho y la justicia*, (Biblioteca de Ética, Filosofía, del Derecho y Política, 19), Barcelona, Fontamara, 1997.
- HLJMBERT, Jean, *Sócrates et les petits socratiques*, París, Presses universitaires de France, 1967.
- HUXLEY, Aldous, *Nueva visita a un mundo feliz*, Buenos Aires, Sudafricana, 1998.
- JÁJAJEZ, Antonio, "Aguinaco Alemán, presidente de la Suprema Corte, defendió en 1983 a los banqueros expropiados. . . y perdió un amparo", *Proceso*, núm. 1146, México, 18 de octubre de 1998, p. 16.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1995.
- MACAULAY, Nicolo, *The Prince*, New York, Encyclopaedia Britannica, 1970.
- MARIEL, Yolanda, *El tribunal de la Inquisición en México*, México, Porrúa, 1984.
- MONTESQUIEU, *Grandeza y decadencia de los romanos*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1942.
- MOLIERE (Juan Bautista Poquelin), *Obras inmortales*, Madrid, EDAF, 1978.
- MONTEMAYOR, Carlos, "El derecho a la dignidad", *Proceso*, núm. 1147, México, 25 de octubre de 1998, pp. 36-37.
- NOVOA-MONREAL, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, FCE, 1975.
- Las mil una noches*, México: Porrúa (Sepan Cuántos 136), 1997.
- PAZ, Octavio, *Lo mejor de Octavio Paz. El fuego de cada día*, México, Seix Barral, 1998.
- PÉREZ-CARRILLO, Agustín, "Reforma del Estado y Suprema Corte de Justicia de la Nación", en *Diálogo y Debate de Cultura Política. La Reforma al Poder Judicial*, México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C., año 2, núm. 7, enero-marzo de 1999.
- PÉREZ-CARRILLO, Agustín, "El anatocismo visto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ¿Solución correcta?" *Alegatos*, núm. 41, enero-abril de 1999, pp. 87-96.
- RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1998.
- RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México: Porrúa-LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1997.
- ROCKEN, Friedo, *Ética general*, Barcelona, Herder, 1987.
- ROBLEDO, Edgar, *La vida de Belisario Domínguez*, México, SEP, 1987.
- RODELL, Fred, *Vaya de vosotros abogados*, Buenos Aires, Depalma, 1994.
- RODRÍGUEZ, Antonio, *El Quijote, mensaje oportuno*, México, FCE-CREA, 1984.
- RUSSELL, Bertrand, *A history of Western philosophy*, New York, Simon and Schuster, 1945.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. México. FCE, 1996.
- SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997.
- SAVATER, Fernando, *Ética como amor propio*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1991.
- SHOPENHAUER, Arthur, *El arte de tener razón*, Madrid, EDAF, 1996.
- SOBERANES-FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, México, Porrúa, 1980.

SOROS, George, *La crisis del capitalismo global, La sociedad abierta en peligro*, México, Plaza y Janés, 1999.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, *75 decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.

TENA-RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1997*, México, Porrúa, 1997.

VILLEGAS, Abelardo, *Violencia y racionalidad*, México, UAM, 1985.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI Editores, 1996.

WEBER, Max, *El político y el científico*, México, Colofón, 1997.

WELLMER, Albrecht, *Ética y diálogo. Elementos del juicio moral en Kant y en la ética del discurso*, Barcelona, Anthropos-UAM, 1994.

WITTGENSTEIN, Ludwig, *Conferencia sobre ética*, México, Paidós/ICE-UAM, 1997.

WIZANSKY, Charles E. Jr., *Reflexiones de un juez. La función judicial, la ética y el derecho*, 1967.